



Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



## RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0142-2019-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, MARZO 21 DEL 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;**

**VISTOS:** El Informe Nº 0423-2019-GM-MPB, de la Gerencia Municipal, Informe Nº 0202-2019-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum Nº 0141-2019-AL/RRZS-MPB, del Despacho de Alcaldía, relacionados a la Delegación de funciones a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, con Memorandum Nº 0141-2019-AL/RRZS-MPB, se solicita opinión legal respecto de si es factible delegar funciones a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, según Anexo adjunto.

Que, del anexo adjunto, se puede advertir que, las funciones o facultades materia de delegación a favor de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial 08 de las mismas, están relacionados a las facultades y/o atribuciones, conferidas al Alcalde o Titular de la Entidad en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nº 30225, modificado por el Decreto Legislativo 1341, y Decreto Legislativo Nº 1444 (vigente desde el 30 de Enero del 2019), así como lo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (vigente desde el 30 de Enero del 2019).

Que, el artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444; y que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Que, el Art. 85º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 (aprobado por el D.S. Nº 004-2019), prevé la posibilidad que el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcerte en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, con la finalidad de liberar a los órganos de dirección de cualquier rutina de ejecución, lo que supone, además, la posibilidad de transferir competencias y funciones relacionados a labores ordinarias que bien pueden realizar los órganos especializados a fin que la Alta Dirección se avoque a actividades de planeamiento, supervisión, coordinación entre otros.

Que, cabe agregar que, la delegación de competencias y funciones específicas supone la existencia de circunstancias de orden técnico, económico, u otros que determinan la convivencia de adoptar dicha decisión y se orienta, además, a la celeridad en la prestación de los servicios que debe brindar la Entidad. Asimismo, existen disposiciones de alcance nacional (como la Ley de contrataciones del Estado y otros) y por ello aplicables a los gobiernos

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala Nº 500 - Telef. 235-5716

www.munibarranca gob.pe



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

locales, que otorgan a sus Titulares la posibilidad de delegar competencias y funciones asignadas, las que, adicionalmente, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27444 y su T.U.O., lo que quiere decir que son susceptibles de ser delegadas siguiendo los parámetros previstos en las últimas mencionadas.

Que, ahora bien, con respecto al pedido en concreto, es menester precisar que, resultaría factible delegar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, algunas de las facultades del Titular de la Entidad establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley N° 29227 y su Reglamento; al respecto, tenemos que según la Ley N° 30225, establece en su **artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**; "8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: **a) El Titular de la Entidad**, que es la mas alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...). 8.3 **El Titular puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra.** La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. 8.4 **El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada**".

Que, de lo señalado se tiene que, las 08 facultades y/o atribuciones señaladas en el anexo del **Memorándum N° 0141-2019-AL/RRZS-MPB**, a delegarse a favor de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, los mismos no están inmersos dentro de las facultades indelegables que señala el numeral 8.3 del Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el Reglamento de la Ley en comento tampoco las prohíbe, correspondiendo en consecuencia su delegación. Finalmente, también resultan factibles en marco del Art. 85° del TUO de la Ley N° 27444 (aprobado por D.S. N° 004-2019), inexistiendo algún impedimento legal sobre el particular.

Que, contando con el **Informe N° 0202-2019-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el **Memorándum N° 0423-2019-GM-MPB**, de la Gerencia Municipal, quien autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DELEGAR, A LA GERENCIA DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL**, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades administrativas y resolutivas:

1. Aprobar y Ejecutar el Expediente Técnico de Inversión, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252 – Ley que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, modificado por el Decreto Legislativo N° 1432, y su **Reglamento** aprobado mediante Decreto Supremo N° 0284-2018-EF.
2. Aprobar los Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversiones, incluyéndose la supervisión, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 16° de la Ley N° 30225 – **Ley de Contrataciones del Estado**, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y Decreto Legislativo N° 1444; y el numeral 1) del **Artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



3. Aprobar la Liquidación de Obra y Contrato de Consultoría de Obra, así como de Bienes y Servicios.
4. Designar al Comité de Recepción de Obra, conforme a lo dispuesto por el **Artículo 208°** del del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**.
5. Resolver mediante resolución administrativa, los contratos suscritos por la Municipalidad relacionados a Obras y Consultorías de Obras; en virtud de lo establecido en el **artículo 36°** de la **Ley de Contrataciones de Estado** y el **artículo 164°** del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**.
6. Celebrar contratos y adendas de obras y consultorías de obras derivados de los procedimientos de selección.
7. Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de obras, hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.
8. Aprobar la Liquidación de Proyectos de Inversión y Contrato de Consultoría de Proyectos de Inversión.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, cumplir sus funciones y atribuciones mediante la expedición de Resoluciones Gerenciales, pronunciándose en Primera Instancia.



**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, que la Delegación otorgada será de responsabilidad exclusiva de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, con cargo a rendir cuenta de las atribuciones conferidas por esta Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Alcaldía N° 0140-2018-AL/JEMS-MPB, Resolución de Alcaldía N° 0225-2009-AL/RUV-MPB, Resolución de Alcaldía N° 0141-2018-AL/JEMS-MPB, Resolución de Alcaldía N° 0251-2018-AL/JEMS-MPB, y Resolución de Alcaldía N° 0227-2018-AL/JEMS-MPB, así como cualquier otro acto administrativo que se oponga a la presente.



**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General, la notificación de la presente Resolución a todas las estructuras orgánicas, y a la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal Web de la Entidad [www.munibarranca.gob.pe/](http://www.munibarranca.gob.pe/)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
Abog. José E. Lucho Suclupe  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Ricardo R. Zender Sanchez  
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.  
Archivo